

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Información pública de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Suministro Domiciliario de Agua Potable, Imposición de Tasas, y Derechos de Enganche.

El Pleno del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Suministro Domiciliario de Agua Potable, Imposición de Tasas, y Derechos de Enganche.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 091 de 14 de Mayo de 2009 y tablón de edictos de la corporación.

Efectuadas alegaciones a la citada Ordenanza, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día uno de septiembre de 2009, procede al la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Suministro Domiciliario de Agua Potable, Imposición de Tasas, y Derechos de Enganche, en los términos en que ha sido aprobada con carácter inicial, debiendo de ser publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que quepa ante ella otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir su publicación en el BOC, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, IMPOSICIÓN DE TASAS, Y DERECHOS DE ENGANCHE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, apartado t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua, incluidos los derechos de enganche de línea

Artículo 2.- Hecho imponible.-

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

b) La actividad municipal de prestación del servicio de enganche de líneas a la red general, así como la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de aguas.

2.-El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

3.-Toda autorización, para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en viviendas, o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- Obligados al pago y sujetos pasivos.

1.-Obligados al pago.- La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

2.-Sujeto pasivo.

a) Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta Ordenanza. En el supuesto en que el agua sea suministrada para la realización de obras, se entenderá que el servicio es prestado a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, los propietarios de los inmuebles a los que se preste el Servicio de Abastecimiento de Agua, quienes podrán repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables tributarios.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de la Tasa estará constituida por:

1. En el suministro o distribución de agua: Por el número de metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde está instalado el servicio:

2. En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red, por cada local comercial, industrial, vivienda o estabulación, y su posterior mantenimiento.

3. En la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o industrial y su posterior mantenimiento.-

Artículo.6.- Fijación de la base imponible.

1.- La base imponible se determinará, en general, a partir de las lecturas de los contadores de aguas instalados.

2.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador. Cuando, por imposibilidad de acceder al contador, no sea posible la lectura del mismo, o bien se encuentre estropeado, la base imponible estará constituida por el número de metros cúbicos consumidos por el usuario en el mismo período de lectura del ejercicio anterior, sin perjuicio del devengo de al cuota de mantenimiento de contador y de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.-

3.- En los casos de inexistencia de alta o de contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, presumiéndose, en todo caso, un consumo de 40 metros cúbicos para todos los usos, excepto para el uso ganaderos que se presumirá un consumo de 600 m3.

4.- En el supuesto de que exista un solo contador común a varios beneficiarios del servicio, la base imponible será la resultante de dividir el número de metros cúbicos consumidos por el número de beneficiarios.

5.- Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

1. A efectos de esta Ordenanza, se establecen los siguientes usos por consumo de agua, según su destino:

a) Uso doméstico. Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se den al agua para atender las necesidades humanas para la vida e higiene privada.

b) Uso ganadero: Se entiende por uso ganadero, el que abastece a estabulaciones de ganado.

c) Uso industrial: Se entiende por uso industrial, el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de uso doméstico o ganadero, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él (hoteles, bares, garajes, fábricas, etc.).

d) Uso de organismos oficiales: Se entiende por tal, el que proporcione servicio a inmuebles de las Administraciones Públicas.

2. Si en un mismo inmueble se dieran distintos tipos de usos, el abonado estará obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador debiendo abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

4. Ningún usuario podrá destinar a otros usos distintos de los que comprenda su tarifa de uso.

5. Deberán igualmente y con carácter previo, comunicarse a la Administración, las bajas y cambios de titularidad que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la Administración.

6.-Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comienzo de prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los dos meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifas por abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores, según su destino:

USOS DOMÉSTICOS

Mínimo de consumo: (hasta 64 m3) 10,00 euros.

Exceso de consumo: (más de 64 m3) 0,40 euros/m3.

USOS COMERCIALES

Mínimo de consumo: (hasta 64 m3) 10,00 euros.

Exceso de consumo: (de 64 a 100 m3) 0,56 euros/m3.

Exceso de consumo: (más de 100 m3) 0,60 euros/m3.

USOS INDUSTRIALES Y OBRAS

Mínimo de consumo: (hasta 50 m3) 26,52 euros.

Exceso de consumo: (de 50 a 100 m3) 0,63 euros/m3.

Exceso de consumo: (más de 100 m3) 0,76 euros/m3.

USOS GANADEROS

Las tarifas para usos ganaderos están compuestas a su vez por dos conceptos uno serán calculado en función del consumo por animal al trimestre, y el otro en concepto de consumo por limpieza y acondicionamiento de estabulaciones liquidado trimestralmente.

Mínimo de consumo por animal: (hasta 5,4 m3) 12,50 euros.

Mínimo de consumo por limpieza de estabulaciones: (hasta 90 m3).

Exceso de consumo por animal: (mas de 5,4 m3) 0,60 euros m3.

Exceso de consumo por limpieza de estabulaciones: (más de 90 m3) 0,6 m3.

La cuota resultante contendrá un importe por consumo animal en función del número de cabezas de ganado y otro importe por limpieza de estabulación.

TARIFAS POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Mantenimiento y conservación de contador: 0,74 euros/trimestre.

Mantenimiento y conservación de acometida 0,85 euros/trimestre.

Derechos de conexión 210 euros/ud.

Cuota por cambio de titular 12 euros/ud.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincidirá con el año natural. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que origina la Tasa, el período impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del período impositivo coincidirá con la fecha en que se entienda que ha finalizado la prestación del correspondiente servicio. El importe de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio en la prestación del servicio o baja en el mismo.

2. La Tasa, en la modalidad de prestación del servicio de agua, se devenga el primer día del período impositivo.

3. La obligación de contribuir nace, en el caso de los consumos, en el momento de prestarse el servicio, se haya solicitado o no el alta como usuario en el mismo. En el caso de las acometidas, desde que se solicita el servicio o, para el caso de que éste no se solicitase, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

4. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la Tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizase el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la Tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

5. El pago de los derechos de enganche se efectuará una vez concedida y antes de realizar la toma.

6. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en Tratados Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Declaraciones de alta y baja.

1. En los supuestos de alta en el servicio, el beneficiario del servicio, en su condición de contribuyente, o el propietario del inmueble, en su condición de sustituto, presentarán declaración de alta en el Ayuntamiento, en modelo aprobado al efecto.

2. Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal, para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

3. En los supuestos de cesión del suministro o subrogación, el nuevo beneficiario del servicio, o el propietario del inmueble, presentarán igualmente la declaración a la que se hace referencia en el apartado 1), indicando el motivo de la presentación, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique.

4. Las comunidades de vecinos deberán tener una acometida única y vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, si bien será, asimismo, obligatoria la instalación de un contador por cada vivienda, local o industria. Las solicitudes correspondientes serán presentadas en el Ayuntamiento, el cual no tramitará las solicitudes individuales si no se ha producido previamente la de la comunidad de propietarios.

5. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.

6.-Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique. Cuando uno o varios usuarios soliciten realizar toma de agua en un lugar alejado del casco urbano, deberán atenerse a lo siguiente: La obra así como los materiales utilizados para llevar el agua desde la red al punto solicitado, correrán a cargo de los peticionarios, y el Ayuntamiento supervisará en todo momento dichas obras, quedando los solicitantes obligados a cumplir todos los requisitos que el Ayuntamiento estime oportunos. Además dicha conducción pasará a propiedad del Ayuntamiento en el momento en que se inicie el servicio de suministro de agua, integrándose por tanto a la red general de abastecimiento del municipio.

Artículo 10.- Inspección, supervisión y cortes del suministro.

1. Los contadores de agua deberán ser del tipo definido por el Ayuntamiento, precintados y estar calibrados oficialmente.

2. El Ayuntamiento es responsable del mantenimiento del contador de agua, procediendo a su reparación o sustitución, si por razones de su normal uso, estuviera averiado.

3. Cada usuario dispondrá de llave de paso y contador individual y estarán instalados, en la medida de lo posible, en sitio visible y de acceso público o de uso común, de tal manera que la inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca.

4. El Ayuntamiento por medio de sus empleados, agentes o dependientes, tiene el derecho de inspección, vigilancia y control de las conducciones, contadores, precintos, etiquetas, instalaciones y aparatos del servicio de aguas tanto en las vías públicas como en las privadas y en las fincas particulares. Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red de distribución.

5. Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible. Igualmente se prohíbe la rotura o retirada de precintos instalados por el Servicio Municipal de Aguas.

6. Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del usuario serán por cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma en que el Ayuntamiento indique.

7. El Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua al usuario, cuando niegue la entrada al domicilio, para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (impago de tres cuotas), cuando exista rotura de precintos, sellos u otras marcas de seguridad puestas por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado».

8. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones y circunstancias similares, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los usuarios no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose, en este sentido, que la concesión se hace a título precario. Igualmente los demás usos (ganadero, industrial, etc.) estarán subordinados al uso doméstico, pudiendo ser interrumpidos aquellos cuando las circunstancias así lo aconsejen, según las necesidades del servicio o intereses.

Artículo 11.- Liquidaciones.

1. La Tasa se liquidará el primer día de cada trimestre natural, sobre la base de las lecturas de consumo realizadas en el anterior. A estos efectos, las lecturas de consumo habrán de ser verificadas, como máximo, dentro de los veinticinco días anteriores al de finalización del trimestre natural correspondiente.

2. Las liquidaciones practicadas por el ayuntamiento serán publicadas por edictos, fijados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

4. La existencia de tres recibos sin pagar, justificará el corte del suministro, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio según las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nuevo enganche.

Artículo 12.- Períodos de cobro.

1. En base a los datos conocidos por la Administración Tributaria municipal, se formará el correspondiente padrón o lista cobratoria trimestral, que será sometida a información pública espacio de quince días hábiles y a la posterior aprobación por órgano competente municipal, previa depuración de los errores advertidos a consecuencia de las reclamaciones presentadas.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1. En lo referente a infracciones y sanciones se estará, además de a lo previsto en esta Ordenanza, a lo establecido en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

2. Infracciones simples: Constituyen infracciones simples, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular los siguientes:

a) Toma de Agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.

b) Rotura o manipulación de precintos.

c) Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador a la manipulación de éste por los servicios municipales.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.

e) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.

f) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.

g) Cesión o venta de agua a terceros desde la acometida.

3. Infracciones graves: Constituyen infracciones graves, todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y, por su gravedad o reiteración, no puedan ser consideradas infracciones simples; tales como la inutilización o manipulación de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados, etc.

Artículo 14.- Sanciones.

1. Sanciones por infracciones simples. Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza, se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

a) Toma ilegal de agua 250,00 euros.

b) Rotura de precintos 300,00 euros.

c) Resistencia o negativa a la actuación investigador municipal 150,00 euros.

d) Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales 150,00 euros.

e) No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario 150,00 euros.

f) Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados 300,00 euros.

g) Cesión o venta de agua a terceros desde su acometida 250,00 euros.

2. Sanciones por infracciones graves. La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada período tributario, con 150,00 euros. La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

3. Procedimiento. La imposición de sanciones exigirá separado, a incoar a propuesta de la inspección municipal, que se formulará en la forma establecida por el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributaria vigente, para este tipo de sanciones, una vez aprobado el acta de inspección, y con aplicación de los principios generales del reglamento sancionador. Para la graduación y cuantificación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 15.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santiurde de Toranzo, 2 de septiembre de 2009.-El alcalde, Aniceto Pellón Rodríguez.
09/13363

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución por la que se ordena la formalización del contrato de personal laboral, Conductor, grupo D-3, de la Administración Autónoma de Cantabria y asignación de puesto ofertado.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría profesional de "Conductor", perteneciente al grupo D-3, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna, convocado mediante Orden PRE/22/2009, de 23 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 43, de fecha 4 de marzo, por la presente

RESUELVO:

1º.- Ordenar la formalización del contrato de trabajo en la nueva categoría Conductor D-3 a don Alfredo Ramos Herrero, con D.N.I. 13729905-D, conforme a lo establecido en el VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º.- Asignar a don Alfredo Ramos Herrero el puesto de trabajo número 6729, Conductor, de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

3º.- El interesado habrá de ejercitar dentro del plazo posesorio, el derecho de opción a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 10 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, entendiéndose, en caso de no hacerlo, que opta por la nueva categoría; y formalizar, en su caso, contrato laboral en la nueva categoría, quedando en excedencia voluntaria por incompatibilidad en la que viniera desempeñando, tal como establece la base décima de la Orden de 23 de febrero de 2009, por la que se convocó este proceso selectivo.

4º.- El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía laboral ante el Consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 24 de agosto de 2009.-El consejero de Presidencia y Justicia, (P.D. Resolución de 20 de junio de 2008. BOC de 1 de julio) la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

09/12926

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución por la que se ordena la formalización del contrato de personal laboral, Oficial Primera (Oficios), grupo D-3, de la Administración Autónoma de Cantabria y asignación de puesto ofertado.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría profesional de "Oficial Primera (Oficios)", perteneciente al grupo D-3, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna, convocado mediante Orden PRE/20/2009, de 23 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 43, de fecha 4 de marzo, por la presente

RESUELVO:

1º.- Ordenar la formalización del contrato de trabajo en la nueva categoría Oficial Primera (Oficios) D-3 a Juan Manuel García Arabaolaza, con D.N.I. 13716879-R, conforme a lo establecido en el VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º.- Asignar a don Juan Manuel García Arabaolaza el puesto de trabajo número 4487, Oficial Primera (Oficios) (T, F), de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

3º.- El interesado habrá de ejercitar dentro del plazo posesorio, el derecho de opción a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 10 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, entendiéndose, en caso de no hacerlo, que opta por la nueva categoría; y formalizar, en su caso, contrato laboral en la nueva categoría, quedando en excedencia voluntaria por incompatibilidad en la que viniera desempeñando, tal como establece la base